



Exp N.º 221 del 19 de noviembre de 2024
Infracción



NO - 1115

16 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado No. 5945 del 26 de agosto de 2024, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita el 4 de abril de 2024, generándose el informe de visita No. 028-2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *La visita se localizó en el municipio de Santiago de Tolú – sector El Francés, ubicado en el predio urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.5" – LW: 75°34'14.73", zona intervenida que ha sufrido afectaciones por motivos de adecuación ilegal con actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables.*
- *Se apreció la tala de especies arbóreas de ecosistemas de manglar y bosque seco tropical, entre estas las especies mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), las cuales según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su artículo octavo se encuentran en veda, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considera un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.*
- *En el sitio se evidenció la tala, descapote y quema de especímenes de Bosque Seco Tropical como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Camajón (*Sterculia apetala*), Corozo (*Bactris guineensis*), Palma de vino (*Attalea butyracea*), Roble (*Tabebuia rosea*), Espinito (*Pithecellobium sp.*) utilizando la madera para los cambuches de la invasión.*
- *Con lo referente a la identificación del presunto infractor, se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes.*
- *Según la Resolución No. 1225 del 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” y el Acuerdo No. 0010 de septiembre de 2008 “Por el cual se declara el Parque Regional Natural del Sistema Manglárico del sector de la Boca de Guacamaya, Municipios de Santiago de Tolú, departamento de Sucre” se identifica que el área intervenida se localiza en un 100% sobre Áreas de Protección Legal (APL).*
- *Todas las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala, poda y quema de especies arbóreas, como también la quema a cielo abierto y disposición de residuos contaminantes atentan con la integridad ambiental del Parque Regional Natural del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya*



Exp N.º 221 de 19 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1115

16 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPÉDIENTE DE INFRACCIÓN”

(APL-PNR). Siendo todos los usos mencionados anteriormente como prohibidos para dicha zona.”

Que, mediante Auto N.º 1454 del 10 de diciembre de 2024, se inició indagación preliminar con el fin de individualizar y/o identificar a los responsables de los hechos mencionados en el informe de visita N.º 028-2024, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

“SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ, se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizaron actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables en el municipio de Santiago de Tolú-sector El Francés, en el predio urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.5” – LW: 75°34'14.73”, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación (...)”

“SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLÚ se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizaron actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables en el municipio de Santiago de Tolú-sector El Francés, en el predio urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.5” – LW: 75°34'14.73”, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación (...)”

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



Exp N.º 221 de 19 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

30
NO - 1115
16 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 221 del 19 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

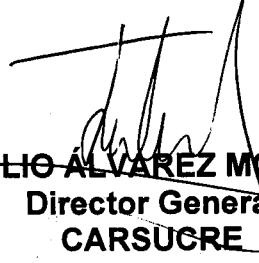
DISPONE

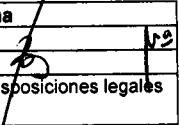
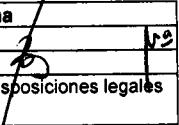
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1454 del 10 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 221 del 19 de noviembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

